LEY DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1831

La provincia de Tarija se erije en departamento: lo cual no tenga efecto hasta que se arreglen sus rentas &c.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

- 1º Se erije la provincia de Tarija en departamento.
- **2º** Para la dotación de todos los empleos y establecimientos necesarios, se autoriza al Gobierno, para que presente á la próxima Lejislatura los datos mas convenientes.
- **3º** El artículo 1º no tendrá efecto, hasta que las Cámaras con vista de los datos que se exijen por el 2º arreglen las rentas, provincias y todo lo conveniente al departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 22 de setiembre de 1831.— José María Dalence, PRESIDENTE - Manuel Ilario de Irigoyen, DIPUTADO SECRETARIO, Martin Cardon, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c.— Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 24 de setiembre de 1831.— **ANDRES SANTA-CRUZ** - El MINISTRO ACCIDENTAL DEL INTERIOR, Manuel José de Asín.